



Junta Departamental Cerro Largo

DECRETO N° 11/13

VISTO: I)-La vigencia de las leyes 18.567 del 02/09/2009; 18.644 del 04/02/2010; 18.653 del 15/03/2010 y 18.665 del 23/06/2010, que determinaron un nuevo régimen para la descentralización en materia departamental y local y participación ciudadana, creando autoridades locales denominadas Municipios, configurando con esto un tercer nivel de Gobierno y de Administración, así como el decreto de la Junta Departamental No.41/2010 del 17/12/2010, por el cual se reglamentó el funcionamiento de los mismos en Cerro Largo.-

II)-El oficio No.103/2013, del 18 de marzo del 2013, enviado por la Intendencia Departamental de Cerro Largo, donde se ejerce la iniciativa para la creación de nuevas autoridades locales pluripersonales (Municipios) de acuerdo a lo establecido por los artículos 273, 287,288 y la disposición transitoria “Y”, de la Constitución de la República, así como lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 1° de la ley número 18567.-

RESULTANDO: I)-Que el artículo 262 de nuestra Carta Magna, inciso 2 dispone: “Podrá haber una autoridad local en toda población que tenga las condiciones mínimas que fijara la ley “.-

RESULTANDO: II)-Lo que dispone el artículo 1ro. de la ley 18.567 que determina que: “De acuerdo con lo previsto por los artículos 262, 287 y disposición transitoria Y) de la Constitución de la República, habrá una autoridad local que se denominara Municipio, configurando un tercer nivel de Gobierno y de Administración”.

“Cada Municipio, tendrá una población de al menos dos mil habitantes y su circunscripción territorial urbana y sub urbana deberá conformar una unidad, con personalidad social y cultural, con intereses comunes que justifiquen la existencia de estructuras políticas representativas y que faciliten la participación ciudadana“.

“Podrá haber un Municipio en aquellas poblaciones que no alcancen el mínimo de habitantes requeridos por el presente artículo, si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente”.-

RESULTANDO: III)-Que la localidad catastral de ISIDORO NOBLIA, cumple con la cantidad de habitantes requerida por el inciso 2° de la ley 18567, ya que de acuerdo al censo del 2011, tiene 2331 habitantes.-

RESULTANDO: IV)-Que las localidades catastrales de PLACIDO ROSAS; LA MICAELA; ARBOLITO; LAS CAÑAS; CENTURION; MANGRULLO; ACEGUA; TRES ISLAS; CERRO DE LAS CUENTAS; RAMON TRIGO; BAÑADO DE MEDINA; TUPAMBAE; QUEBRACHO; PUEBLO AREVALO; LA ESPERANZA y PASO PEREIRA, tienen menos de 2000 habitantes, pero conforman cada una, una unidad, con personalidad social y cultural, con intereses comunes que justifican la existencia de estructuras políticas representativas y que facilitan la participación ciudadana de acuerdo a las definiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 1° de la ley 18567.-

RESULTANDO: V)-Que el inciso 3° del artículo de la ley 18567, prevé que aquellas poblaciones que no alcancen el mínimo de habitantes requeridos por la norma (2000 habitantes), podrán constituirse en Municipio, si así lo dispone la Junta Departamental, a iniciativa del Intendente.-



Junta Departamental Cerro Largo

CONSIDERANDO: I)-Que el artículo 25 de la ley 18.567, en la redacción dada por la ley 18.644, del 04/02/2010, en su art. 4 dispuso lo siguiente: “Los Gobiernos Departamentales deberán dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 2do. de la presente ley, antes del 15 de febrero del 2010 a los efectos de la determinación de los Municipios a elegirse en el año 2010, y antes del 31 de marzo del 2013 para los electos en el año 2015. En caso de incumplimiento total o parcial, vencidos dichos plazos el Poder Ejecutivo elaborará la nómina correspondiente teniendo en cuenta los datos de población que suministrara el Instituto Nacional de Estadística y la remitirá a la Asamblea General para su aprobación. Cumplidos treinta días, la misma se tendrá por aprobada”.-

CONSIDERANDO: II)-Que el artículo 2 de la ley ut supra citada indica que la Junta Departamental a propuesta del Intendente Departamental, definirá la nómina de localidades que cumplen con las condiciones establecidas para la creación de Municipios y sus respectivos límites territoriales, estos podrán contener más de una circunscripción electoral, respetándose las ya existentes (Letra Y) “De las Disposiciones y Especiales de la Constitución de la República”).-

CONSIDERANDO III): Que es voluntad de todos los lemas partidarios con representación en el departamento de Cerro Largo, ampliar y profundizar los espacios de descentralización política y participación ciudadana, a lo que contribuye la creación de los Municipios a referirse, facilitando así la organización de los ciudadanos y elección de sus autoridades locales.-

ATENTO: A lo antes expresado y las normas referidas;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Otórgase la anuencia al Ejecutivo Departamental respecto de la nómina de municipios que a criterio de éste, cumplen con los requisitos legales establecidos que serán los que a continuación se crean.-

ARTICULO 2º: Créase el Municipios que con su circunscripción electoral por serie, se indican a continuación: PLACIDO ROSAS (Serie GCA); cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-

ARTICULO 3º Créase el Municipio que con su circunscripción electoral por serie, se indica a continuación: Arbolito (Serie GCC); cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-

ARTICULO 4º Créase el Municipio que con su circunscripción electoral por serie, se indica a continuación: Isidorodo Noblía (Series GEC y GED);cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-

ARTICULO 5º: Créase el Municipio que con su circunscripción electoral por serie, se indica a continuación: Aceguá (Serie GEE);cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-



Junta Departamental Cerro Largo

ARTICULO 6º: Créase el Municipio que con su circunscripción electoral por serie, se indica a continuación: Ramón Trigo (Serie GFD);cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-

ARTICULO 7º Créase el Municipio que con su circunscripción electoral por serie, se indica a continuación: Tupambaé (Series GGA y GGC);cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-

ARTICULO 8º: Créase el Municipio que con su circunscripción electoral por serie, se indica a continuación: Arévalo (Serie GGD);cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-

ARTICULO 9º: El Gobierno Departamental proveerá los recursos humanos y materiales necesarios a los Municipios, a los efectos de que éstos puedan cumplir con sus atribuciones, en el marco del presupuesto quinquenal y las modificaciones presupuestales aprobadas por la Junta Departamental teniendo en consideración la población e índices socioeconómicos

ARTICULO 10: Los municipios que se crean por este decreto, respecto de los cuales aún no este determinada su zona urbana y/o su zona suburbana, lo serán una vez que se cumpla con la condición, de que así lo determinen las directrices departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Cerro Largo.-

ARTICULO 11º.- Las Juntas Locales de Tupambaé; Aceguá; Isidoro Noblía, con sus actuales jurisdicciones se convertirán en Municipios, de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.-

ARTICULO 12º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTICULO 13) Comuníquese a la Intendencia Departamental, publíquese y archívese.-

ARTICULO 14) Dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 25 de la Ley 18.567 en la redacción dada por la Ley 18.644 del 04/02/2010 en su artículo 4º, pase al Poder Ejecutivo a los efectos a que hubiere lugar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DÍA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

ADRIANA EHCEVARRIA
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

Nombre de archivo: DECRETO 11.13. Creacion de nuevos municipios.docx
Directorio: H:\DEC. 2013
Plantilla: C:\Users\Vanessa\AppData\Roaming\Microsoft\Plantillas
 \Normal.dotm
Título:
Asunto:
Autor: Vanessa
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 15/04/2013 07:39:00 p.m.
Cambio número: 2
Guardado el: 15/04/2013 07:39:00 p.m.
Guardado por: Vanessa
Tiempo de edición: 1 minuto
Impreso el: 15/04/2013 08:19:00 p.m.
Última impresión completa
 Número de páginas: 3
 Número de palabras: 1.306 (aprox.)
 Número de caracteres: 7.183 (aprox.)